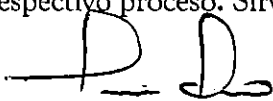


30
Rad. 019 - 2016- 00698 - 00

SECRETARIA: Cali, 16 de Septiembre de 2020. A despacho de la señorita Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Sírvase Proveer.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

La parte demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS - COFIJURÍDICO. identificada con C.C. 900.097.463-8 en cabeza de su representante legal OSCAR ANDRÉS CHAAR HERNÁNDEZ presenta memorial solicitando reconocer personería al apoderado de confianza, en consecuencia, por ser procedente la solicitud de conformidad con el Art.5 del decreto.806 de 2020 y el Art. 74 y siguientes del C. G. P.,

RESUELVE:

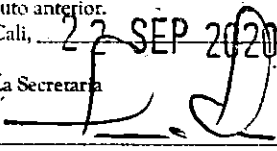
1.- Téngase por REVOCADO el poder al(la) Dr(a). DIANA MARCELA URRESTY GARCÍA de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

2.- ACEPTAR la petición. En consecuencia, Téngase como apoderado al(la) Dr(a). NHORA PATRICIA PÉREZ BOHÓRQUEZ identificado con la CC N° 25.102.902 y T.P. N° 198.462 CSJ en el proceso de la referencia de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. 97	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali,	22 SEP 2020
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por los representantes legales del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y de SISTEMCOBRO S.A.S. Sírvasse proveer. Cali, 16 de septiembre de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1493.
(Radicación: 2017-00612-00)

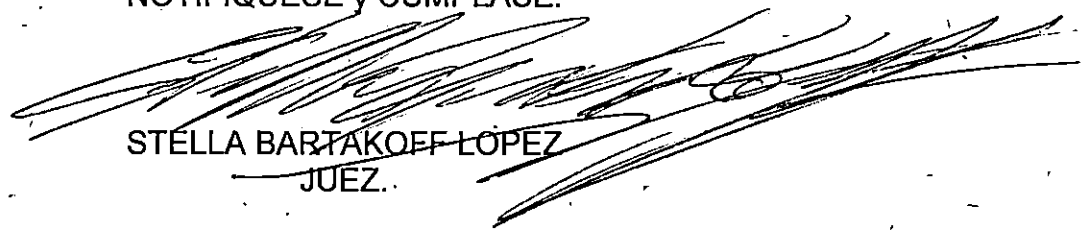
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra LUIS GUILLERMO DUQUE TAMAYO, se ha presentado cesión del crédito, del BBVA COLOMBIA a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.; igualmente se solicita que se tenga como apoderado judicial de la entidad cesionaria, a quien venía representando al cedente. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTASE la cesión del crédito realizada entre las partes referidas.
- 2.- TENGASE como cesionario dentro del presente proceso, y para todos los efectos legales a SISTEMCOBRO S.A.S.
- 3.- CONTINUE actuando como apoderada judicial de la entidad cesionaria, la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

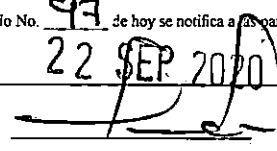

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 SEP 2020


Secretaria

11
RAD. 2018 - 00001

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 16 de Septiembre de 2020. A despacho de la Señorita Juez memorial allegado por el actor solicitando se actualice despacho comisorio emitido. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

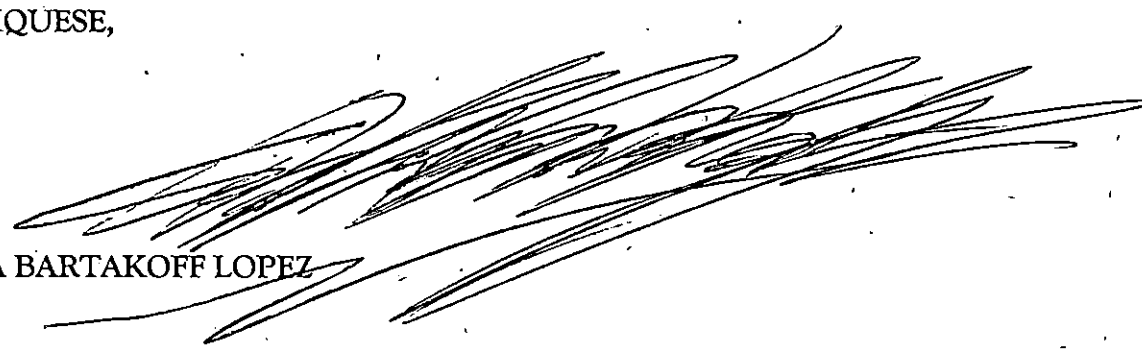
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

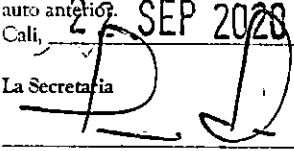
En atención al informe y revisado el proceso se halla que obrante a folio 09 del 2° cuaderno, el despacho comisorio N° 40 de Fecha 09 de Mayo de 2020; donde se constata retirado por la parte interesada el día 11 de Marzo de 2020, sin prueba de haber sido tramitado ni devuelto; por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

*.- Antes de continuar con la solicitud. Requírase a la parte interesada para que manifieste bajo la gravedad del juramento que destino tuvo el oficio entregado o en su defecto devuelva el original para elaborar uno nuevo con la correspondiente actualización.

NOTIFIQUESE,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. 97	de hoy notifique el
auto anterior.	26 SEP 2020
Cali,	
La Secretaria	
	
Maria Lorena Quintero Arcila	

15
SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de Septiembre de 2020. A despacho de la Señorita Juez pasa escrito procedente de la entidad oficiada informando sobre las medidas cautelares. Sirvase proveer.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, SEPTIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)
Radicación 2018 - 00309

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

En atención al informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por JUAN CAMILO VILLADA ARIAS. en contra de ALEJANDRA MONTOYA LLANOS.

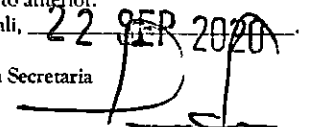
En atención al informe secretarial y como quiera que la entidad oficiada allega al proceso la respuesta de la medida cautelar decretada, haciéndose necesario poner en conocimiento de la parte; el documento referido; en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos que preceden este auto, allegados al proceso.

NOTIFÍQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>93</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>22 SEP 2020</u>	
La Secretaria	
	
Maria Lorena Quintero Arcila	



BUSCAMOS LUZ EN LA
SOMBRA Y PALABRA
EN EL SILENCIO



Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca



Clínica Visual & Auditiva
Copa Océano Nari Garganta
Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca

04 SEP 2020
JA

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: JUAN CAMILO VILLADA ZULETA

DDO: ALEJANDRA MONTOLLA LLANOS

RAD: 760014003019-20180030900

OFICIO: 1407

PEDRO PABLO PEREA MAFLA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal del INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con Nit 890.303.395-4, a través del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de dar contestación al oficio No. 1407 de fecha agosto 11 y recibido en agosto 20 de 2020, donde se requiere información detallada de los descuentos del salario que se realizan a la Sra. ALEJANDRA MONTOLLA LLANOS, a lo que indicamos lo siguiente:

El salario devengado por la trabajadora para el año 2019 era de novecientos siete mil dos pesos (\$907.002) al aplicar la quinta parte de lo que excede el salario mínimo, el descuento a realizar es de quince mil setecientos setenta y siete pesos (\$15.777); sin embargo, para los meses de Enero y Febrero la Sra Alejandra Montoya presentó incapacidad por dos días, por lo que sólo recibió como salario la suma de novecientos un mil setecientos cuarenta y tres pesos (\$901.743), al realizar el cálculo, da un valor a descontar por catorce mil setecientos veinticinco pesos (\$14.725).

Para el mes de marzo tuvo incremento de salario a novecientos sesenta y un mil cuatrocientos veintidós pesos (\$961.422) más retroactivo de ciento ocho mil ochocientos cuarenta pesos (\$108.840) correspondiente al ajuste del mes de enero y febrero para un total de un millón setenta mil doscientos sesenta y dos pesos (\$1.070.262), al aplicar la quinta parte de lo que excede el salario

NIT.890.303.395-4

E-mail: instituto@ciegosysordos.org.co • www.ciegosysordos.org.co

CALI
Dirección Clínica: Calle 5 B2 # 37A - 50
Dirección Rehabilitación: Carrera 38 # 5B1 - 30
PBX: 514 0233 FAX: 558 2782



BUSCAMOS LUZ EN LA
SOMBRA Y PALABRA
EN EL SILENCIO



*Instituto para Niños Ciegos y Sordos
del Valle del Cauca*



Clínica Visual & Auditiva
Ojos Oídos Nariz Garganta
Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca

mínimo, el descuento a realizar es de cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$48.429); sin embargo, para el mes de marzo la Sra Alejandra presentó incapacidad por tres días,

por lo que sólo recibió como salario la suma de un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y un pesos (\$ 1.056.931), al realizar el cálculo, da un valor a descontar de cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y tres pesos (\$45.763).

Para el mes de abril la trabajadora tuvo 14 días laborados y 16 días de vacaciones, por lo que el valor devengado como salario fue de cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$448.664), estando este valor por debajo del salario mínimo, razón por la cual no se realizó deducción.

Para el mes de mayo la Sra Alejandra Montoya tuvo 4 días de vacaciones y 26 días laborados, por lo que el valor devengado como salario fue de ochocientos treinta y tres mil doscientos treinta y dos pesos (\$833.232), al aplicar la quinta parte de lo que excede el salario mínimo, el descuento a realizar es de un mil veintitrés pesos (\$1.023).

Para el mes de Junio el salario devengado por la trabajadora es de novecientos sesenta y un mil cuatrocientos veintidós pesos (\$961.422), al aplicar la quinta parte de lo que excede el salario mínimo, el descuento a realizar es de veintiséis mil seiscientos sesenta y un pesos (\$26.661); sin embargo para este mes la Sra Alejandra se encontraba incapacitada por 2 días por lo que recibió como salario a suma de novecientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y cinco mil pesos (\$952.535), razón por la cual el descuento aplicado fue por veinticuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (\$24.884).

Para el mes de julio y agosto se aplicó el descuento sin ninguna novedad, es decir el valor de veintiséis mil seiscientos sesenta y un pesos (\$26.661).

NIT.890.303.395-4

CALI
Dirección Clínica: Calle 5 B2 # 37A – 50
Dirección Rehabilitación: Carrera 38 # 5B1 – 39
PBX: 514 0233 FAX:558 2782

E-mail: instituto@ciegosysordos.org.co • www.ciegosysordos.org.co



BUSCAMOS LUZ EN LA
SOMBRA Y PALABRA
EN EL SILENCIO



*Instituto para Niños Ciegos y Sordos
del Valle del Cauca*



Clínica Visual & Auditiva
Dra. Otilia Mariz Gargante
Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca

Para el mes de septiembre la trabajadora tuvo novedad de incapacidad por 3 días, razón por la cual el valor descontado fue de veintitrés mil ciento seis pesos (\$23.995).

Para el mes de octubre la trabajadora tuvo novedad de incapacidad por 2 días, razón por la cual el valor descontado fue de veintitrés mil ciento seis pesos (\$23.106).

Para el mes de Noviembre la trabajadora tuvo novedad de incapacidad por 1 día, razón por la cual el valor descontado fue de veintitrés mil ciento seis pesos (\$25.773).

Para el mes de Diciembre se aplicó el descuento sin ninguna novedad, es decir el valor de veintiséis mil seiscientos sesenta y un pesos (\$26.661).

Para el mes de Enero de 2020 la trabajadora tuvo novedad de incapacidad por 1 día, razón por la cual el valor descontado fue de veintitrés mil ciento seis pesos (\$25.773).

Para el mes de Febrero la trabajadora tuvo 10 días laborados, 3 días de incapacidad y 17 días de vacaciones, por lo que el valor devengado como salario fue de cuatrocientos ocho mil doscientos cincuenta y cuatro (\$408.254), estando este valor por debajo del salario mínimo, razón por la cual no se realizó deducción.

Para el mes de marzo de 2020 tuvo incremento de salario a un millón diez y nueve mil ciento siete pesos (\$1,019,107), más retroactivo de ciento quince mil, trescientos setenta pesos (\$115.370) correspondiente al ajuste del mes de enero y febrero para un total de un millón ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos (\$1.134.477), al aplicar la quinta parte de lo que excede el salario mínimo, el descuento a realizar es de cincuenta y un mil trescientos treinta y cuatro pesos (\$51.334); sin embargo, para este mes la Sra Alejandra presentó incapacidad por tres días, por lo que sólo recibió como salario la suma de un millón ciento veinte mil trescientos cuarenta y seis pesos (\$1.120.346), para un descuento de cuarenta y ocho mil quinientos nueve pesos

NIT.890.303.395-4

E-mail: instituto@ciegosysordos.org.co • www.ciegosysordos.org.co

CALI

Dirección Clínica: Calle 5 B2 # 37A – 50

Dirección Rehabilitación: Carrera 38 # 5B1 – 39

PBX: 514 0233 FAX: 558 2782



BUSCAMOS LUZ EN LA
SOMBRA Y PALABRA
EN EL SILENCIO



*Instituto para Niños Ciegos y Sordos
del Valle del Cauca*



Clínica Visual & Auditiva
Ojos, Oídos, Nariz, Garganta
Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca

(\$48.509), pero se debe tener en cuenta que de manera errada se tomó para el cálculo el salario mínimo del año 2019 y no del 2020, por lo que se hizo un pago por mayor valor correspondiente a cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis (\$58.446).

Para los meses de Abril a Agosto se aplicó el descuento sin ninguna novedad, es decir el valor de veintiocho mil doscientos sesenta y un pesos (\$28.261).

Atentamente,

PEDRO PABLO PEREA MAFLA

CC No. 16.642.876

NIT.890.303.395-4

E-mail: instituto@ciegosysordos.org.co • www.ciegosysordos.org.co

CALI

Dirección Clínica: Calle 5 B2 # 37A - 50

Dirección Rehabilitación: Carrera 38 # 5B1 - 39

PBX: 514 0233 FAX: 558 2782

Rad.: 2018-00477

A despacho de la juez el presente asunto. Sírvasse proveer.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, septiembre 10 de 2020

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre diez de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO COOPCRESOL EN LIQUIDACION contra JAIME DELGADO LEON, vista solicitud del demandante, de conformidad con lo prescrito por el art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso.

Visto que el demandado, a través de su apoderado, solicita terminación del proceso y devolución de los dineros que le quedaren.

Como al revisar se tiene que las liquidaciones de crédito y costas aprobadas ascienden a la suma de \$20.950.244,00 y se han ordenado pagar títulos por valor de \$13.003.035,00, quedando un saldo pendiente, no es posible acceder a lo solicitado y por ende se negará.

RESUELVE:

1. ORDENAR el pago de los títulos consignados para el proceso, a favor del demandante, de conformidad con lo manifestado en precedencia.
2. NEGAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y devolución de dineros al demandado, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

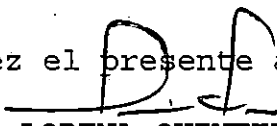
Easr.

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 97	de hoy notifique el auto
anterior.	22 SEP 2020
Cali,	
La Secretaria	

46

Rad.: 2018-00970

A despacho de la juez el presente asunto. Provea.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, septiembre 10 de 2020

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre diez de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPTECPOL contra LUZ ALBA ESTACIO, vista solicitud de la entidad demandante, siendo procedente, se accederá.

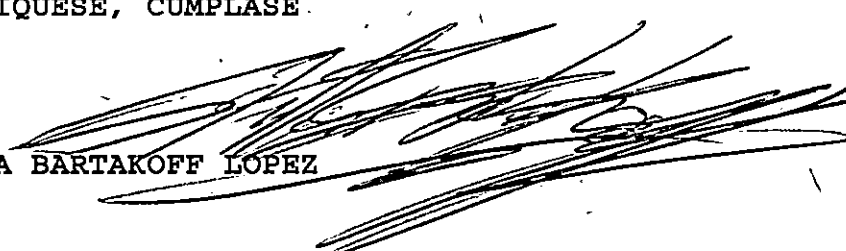
Se allega escrito del Dr. Uberney Plaza Mañosca, dirigido a su representada, la demandada, renunciando al poder, el cual ella firma aceptando, pero que por no estar dirigido al despacho, simplemente se agregará sin considerar.

RESUELVE:

1. ORDENAR el pago de los títulos consignados para el proceso a favor de la entidad demandante, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

2. AGREGAR a los autos, sin considerar, el escrito de renuncia de poder del apoderado de la demandada.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

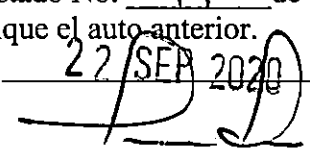
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy
notifique el auto anterior.

Cali, 22 SEP 2020


La Secretaria

Rad.: 2019-00309

A despacho de la juez el presente asunto. Provea.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, septiembre 15 de 2020

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre quince de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. contra DIANA MARIA RUIZ GARCIA, vista solicitud anterior y siendo que efectivamente aparecen títulos consignados para el proceso, se ordenará el pago a favor de la demandada.

Como la demandada solicita se le entregue oficio de desembargo y siendo que el mismo se encuentra elaborado, así se le informará.

RESUELVE:

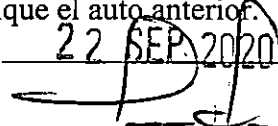
1. ORDENAR el pago de los títulos que se encuentran consignados para el proceso, a favor de la demandada, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

2. INFORMAR a la demandada que el oficio ya se encuentra elaborado y que puede acudir al despacho para reclamarlo, solicitando cita con la secretaría, a través del correo electrónico.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

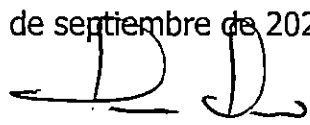
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>97</u> de hoy
notifique el auto anterior
Cali, <u>22 SEP 2020</u>
 La Secretaria

12

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 16 de septiembre de 2020


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Rad. 2019-0889
Cali, dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO del BANCO PICHINCHA S. A. contra JORGE JULIO GRAJALES OCHOA, el apoderado aporta la notificación personal por aviso enviada por correo.

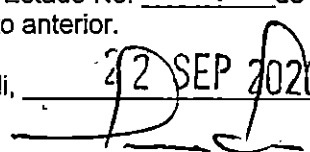
Revisada la citación se observa que no se aporta el correo del juzgado para efectos de notificarse el demandado, el Juzgado.

RESUELVE:

Requiere al apoderado para que agote nuevamente la notificación al demandado, toda vez que no se le aporó el correo del juzgado para efectos de notificarse.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	97 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	22 SEP 2020
	
La Secretaria	

República de Colombia Rama Judicial



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Cali, septiembre quince de dos mil veinte
RAD. 2019-00920
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1428

Como la entidad demandante, a través de su representante legal y la demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega a favor del demandante de la suma de \$4.484.012,00, con los dineros consignados para el proceso y como no hay embargo de remanentes ni del crédito, de conformidad con el Art. 461 del CGP, siendo procedente, así se ordenará.

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN, con NIT. 901293636-9 contra ROSALBA VIVEROS DE BONILLA, identificada con C.C. No. 29223485, por pago total de la obligación.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro. OFICIESE.
3. ORDENAR el pago al demandante de la suma de \$4.484.012,00 con los dineros consignados para el proceso, tal como lo solicitan las partes. Devolver a la demanda los dineros que sobrepasen esa suma.
4. ORDENAR el desglose a costa de la parte demandada, del título que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente, a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR.
5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

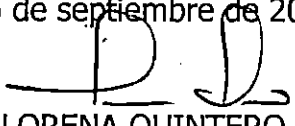
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>97</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>22 SEP 2020</u> La Secretaria

24

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 16 de septiembre de 2020


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria;

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2019-0934

Cali, dieciséis de septiembre de dos mil veinte

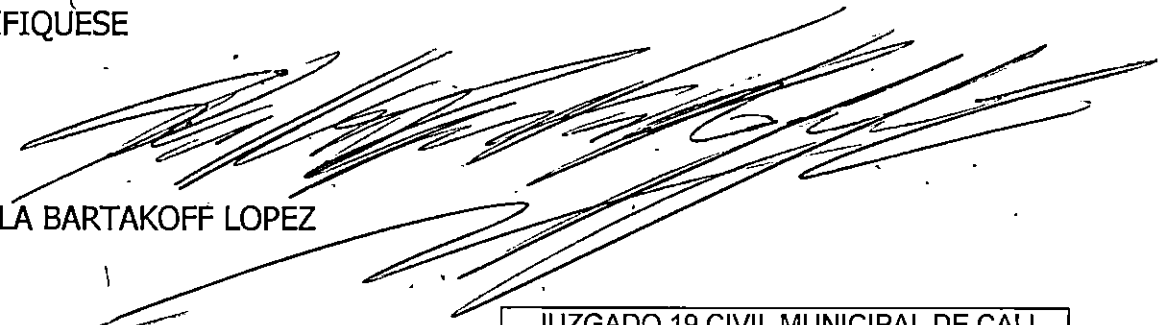
Dentro del proceso EJECUTIVO del BANCO PICHINCHA S. A. contra JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA, el apoderado aporta la notificación personal enviada por correo.

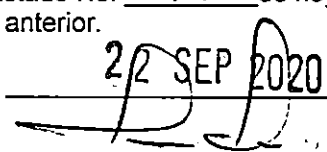
Revisada la citación se observa que no se aporta el correo del juzgado para efectos de notificarse el demandado, el Juzgado.

RESUELVE:

Requiere al apoderado para que agote nuevamente la notificación al demandado, toda vez que no se le aporó el correo del juzgado para efectos de notificarse.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>97</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>22 SEP 2020</u>	
La Secretaria	

RAD.: 2018-00985-00

CONSTANCIA. Septiembre 15 de 2020. En la fecha paso a despacho de la Juez el presente asunto.

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, septiembre quince de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1433

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por OLGA ALICIA PEREZ BASTIDAS contra JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUEROA, siendo que mediante escrito anterior la demandante, a través de su apoderada y la demandada, igualmente representada por su apoderada, solicitan terminación del proceso, por cuanto han celebrado contrato de transacción.

Como el art. 312 del CGP, establece que las partes en cualquier estado del proceso pueden transigir la Litis y en concordancia con el art. 2469 del Código Civil, siendo que el contrato aportado cumple los requisitos legales, se aceptará.

Como al revisar se tiene que la demandada contesto la demanda con proposición de excepciones, se tendrá por desistida.

RESUELVE:

1. ACEPTAR la TRANSACCION celebrada entre la demandante OLGA ALICIA PEREZ BASTIDAS, identificada con C.C. No. 36993124, con la demandada JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUEROA, identificada con C.C. No. 66992689, de conformidad con lo dicho en precedencia.
2. EN CONSECUENCIA, DAR POR TERMINADO el proceso, por transacción.
3. TENER por desistida la contestación de la demanda con excepciones de acuerdo con lo manifestado en precedencia.
4. LEVANTAR las medias previas de embargo y secuestro decretadas. OFICIESE y entréguese los oficios a la demandada, a través de su apoderado.
5. ORDENAR el pago a favor de la demandante de la suma de \$9.957.246,00, con los dineros consignados para el proceso, de acuerdo con la transacción celebrada por las partes. En caso, de existir excedentes, devolver a la demandada.

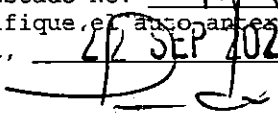
6. ORDENASE el desglose del título base del cobro de la obligación a favor de la demandada y hágase entrega al apoderado, previa cancelación del arancel judicial correspondiente y las expensas.

7. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>97</u> de hoy notifique, el auto anterior. Cali, <u>22 SEP 2020</u>  La Secretaria
--

Rad. 2019-01031

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020. A despacho de la señorita Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Sírvasse Proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

La secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, SEPTIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

EL apoderado de la entidad demandante solicita la sustitución del poder a él conferido y sea reconocida personería a la apoderada sustituta, de conformidad con el Art. 75 y siguientes del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- Acéptese la sustitución del poder conferido por la demandante del Dr. OLGA LONDOÑO AGUIRRE.

2.- Téngase como apoderado sustituto a la Dr. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ identificado con la CC N° 31.305.661 de Cali (V) y T.P. N° 298.290 del C.S.J. en el proceso de la referencia.

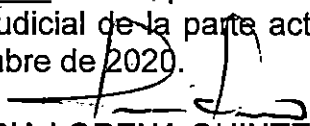
NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. 97	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, 22	SEP 2020
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaria	

39

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, junto con sus anexos. Sírvasse proveer. Cali, 16 de septiembre de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-01205-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por FINESA S.A. contra JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO y CARLOS HERNAN PIZARRO HERNANDEZ, la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial solicita el emplazamiento de los demandados; sin embargo el despacho al revisar advierte, que para el señor CARLOS HERNAN PIZARRO HERNANDEZ no se ha agotado la diligencia de notificación conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, en alguna de las dos direcciones donde fue ubicado para la citación (fl.33 y 34).

Y respecto del señor JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO, no obra constancia de haberse agotado la citación en la dirección que fue debidamente señalada en el auto anterior (fl.31), carrera 13 # 6 sur-15 Guadalajara de Buga.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** nuevamente la solicitud de emplazamiento a los demandados, impetrada por la parte demandante, por lo expuesto.
- 2.- **REQUERIR** una vez más a la parte actora por intermedio de su apoderada judicial, para que agote en debida forma la diligencia de notificación a cada uno de los demandados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

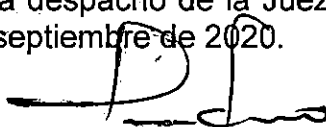

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>93</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.	
Fecha: <u>22 SEP 2020</u>	
Secretaria	

62

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la Juez el presente proceso, para relevo de abogado. Provea. Cali, 16 de septiembre de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2020-00088-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO interpuesto por SOMOS ALIANZA INMOBILIARIA S.A.S. contra CARLOS ANDRES PERALTA MARTINEZ, habiendo pasado un tiempo prudencial para que se surtiera la notificación al abogado de oficio, se observa que el mismo no se ha hecho presente ni posesionándose, ni presentando excusa, que pudiera ser tenida en cuenta; lo que lo hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 154 inciso 3º del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el designado Dr. JUAN CARLOS PEREZ GUTIERREZ, a quien se le remitió comunicación al correo electrónico por protocolo de bioseguridad en virtud al tiempo de pandemia por covid-19, y se le intentó comunicar igualmente por vía telefónica, sin que se obtuviera respuesta, pues no compareció, ni presentó excusa que lo justificara, se relevará de la designación.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **RELEVAR** al abogado JUAN CARLOS PEREZ GUTIERREZ, de la designación de abogado de oficio dentro del presente proceso, por lo expuesto.
- 2.- **DESIGNAR** como abogado de oficio por amparo de pobreza reconocido al demandado, al profesional del derecho Dra. ANGIE VANESSA SANTANA ZAMBRANO identificada con CC.1.144.139.101 y TP.324.309 CSJ, quien se localiza en la carrera 100 # 11-60 Torre Valle del Lily of.607 Centro Comercial Holguines Trade Center de Cali, teléfono: 332 8466. cyroutsourcing@gmail.com – angiev90@hotmail.com
- 3.- **LIBRAR** el telegrama respectivo, advirtiendo a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar **inciso 3º artículo 154 del Código General del Proceso**; para lo cual deberá comparecer ante este despacho en el término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Restitucion.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>97</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>22 SEP 2020</u>
Secretaria	

Rad. 2020 - 00117

SECRETARIA: Cali, dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020). A despacho de la Señora Juez el anterior escrito a su respectivo proceso. Sirvase proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de WILLIAM JAVIER CANACUE GONZALEZ identificado con C.C. 12.277.428, manifiesta el demandado que se da por notificado del mandamiento de pago, en consecuencia el Juzgado.

RESUELVE:

1. TÉNGASE notificado por conducta concluyente, al demandado WILLIAM JAVIER CANACUE GONZALEZ identificado con C.C. 12.277.428, del mandamiento de pago de fecha 25 de Febrero de 2020, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P., tal como se manifiesta en el escrito que se sustancia.
2. TÉNGASE en cuenta el término de los tres días para retirar copias de la demanda y sus anexos Art. 91 del C.G.P.; los términos para contestar y proponer excepciones quedara surtido a partir del día siguiente a la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	97
de hoy notifique el	
auto anterior	
Cali,	22 SEP 2020
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0499
RAD: 2020-00117

Cali, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. Con Nit. 890.300.279-4, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada WILLIAM JAVIER CANACUE GONZÁLEZ., identificado con C.C. 12.277.428

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada WILLIAM JAVIER CANACUE GONZÁLEZ., identificado con C.C. 12.277.428, pague en favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 31.443.241.00 Mcte). Por concepto del capital del PAGARÉ con No. S/N suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir de 22 de enero de 2020 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

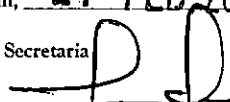
3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértase al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, C.C. 1.151.938.323, T.P. 324.517 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>26</u>	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, <u>27 FEB 2020</u>	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

Puerta Sinisterra

A B O G A D O S

Rad
2020 1117
Trallado

Señor(a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

E.

S.

D.

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S** conforme se evidencia en el certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad, y en consecuencia y para estos efectos, según poder Especial conferido a **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S** Nit No **900.271.514**, como apoderada judicial del **BANCO DE OCCIDENTE**, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal Cali, identificada con el Nit. No. 890.300.279-4, según consta en el poder conferido por la doctora **LEILAM ARANGO DUEÑAS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.557.437 de Cali, quien actúa como representante legal para fines judiciales, muy respetuosamente me permito **PRESENTAR DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, contra **WILLIAM JAVIER CANACUE GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. **12.277.428** de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Dentro del giro normal de los negocios el **BANCO DE OCCIDENTE**, le otorgó al señor **WILLIAM JAVIER CANACUE GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. **12.277.428**, unas obligaciones con números **0420012838-5406254167753815-4899250204590449**

SEGUNDO: Para respaldar la obligación indicada y adquirida con el **BANCO DE OCCIDENTE**, el demandado suscribió un pagaré sin número, con espacios en blanco y con carta de instrucciones incorporada en el mismo título, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio.

TERCERO: El deudor demandado autorizó expresamente a el acreedor **BANCO DE OCCIDENTE** a declarar anticipadamente vencido el plazo del pago total de la(s) obligación(es), incluido capital, intereses y demás accesorios, mediante el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré mencionado en el hecho anterior, conforme a lo consignado en el pagaré base de la ejecución o en la carta de instrucciones. En consecuencia, el banco acreedor procedió a diligenciar los pagarés en blanco antes mencionados, acorde con la autorización dada en la carta de instrucciones, el día 21 de Enero de 2020.

CUARTO: En el pagaré otorgado por **WILLIAM JAVIER CANACUE GONZALEZ**, el Banco acreedor al diligenciarlo insertó en el espacio correspondiente al valor, la suma total de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$31.443.241)**, por concepto de Capital.

4.1-El pagaré fue diligenciado el día 21 de Enero de 2020 de acuerdo con las instrucciones de la deudora, fecha que igualmente corresponde a la del vencimiento del pagaré.

4.2.- La fecha de uso de la cláusula aceleratoria es la misma de diligenciamiento del pagaré.

Puerta Sinisterra

A B O G A D O S

QUINTO: El demandado se obligó a pagar intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del título y hasta cuando se haga efectivo el pago total, Igualmente se obligó a pagar la totalidad de los gastos que ocasionare el título valor, lo mismo que la cobranza judicial y/o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado.

SEXTO: Por ser de plazo vencido y presumirse la autenticidad de las firmas estampadas en el pagaré antes mencionado, se demuestra plenamente la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles de dinero a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y a cargo de **WILLIAM JAVIER CANACUE GONZALEZ**.

PRETENSIONES

Conforme a los hechos expuestos, respetuosamente me permito solicitar al Despacho:

PRIMERO: Que se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra de **WILLIAM JAVIER CANACUE GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 12.277.428, por la siguiente cantidad de dinero que corresponde a unas obligaciones con números 0420012838-5406254167753815-4899250204590449.

1.1.- La cantidad de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$31.443.241)**, por concepto de Capital.

1.2.- Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 1.1, los que se causaran desde el día **22 de Enero de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho de este proceso.

TERCERO: Si una vez notificado el mandamiento de pago el demandado no presenta oposición en el término procesal, se solicita al despacho proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: Si el demandado presenta excepciones de mérito y no se presenta a la audiencia, se solicita que se presuman ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

FUNDAMENTO DE DERECHO

1.-Del Código Civil Colombiano, los artículos 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453 y concordantes.

2.- Del Código de Comercio Colombiano, los artículos 709 al 711, 793 y ss.

3.- Del Código General del Proceso, los artículos 82, 83, 84, 85, 102, 372, 373, 392, 422, 424, 430, 431.

Puerta Sinisterra

A B O G A D O S

4. Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F), artículos 74 numeral 2 inciso primero, 326, numeral 6 literal a y Decreto Único 2555 de 2010 artículo 11.2.1.4.57.

PROCESO

El proceso debe tramitarse conforme lo dispone el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

MEDIOS PROBATORIOS

Acompaño a esta demanda los siguientes documentos:

1.-Certificación de la Superintendencia Financiera sobre la existencia y representación del **BANCO DE OCCIDENTE**.

2.-Original del pagaré sin numero con carta de instrucciones que ampara la obligación No. **0420012838-5406254167753815-4899250204590449**

ANEXOS

1.- Poder que presento para actuar judicialmente en representación de la entidad ejecutante.

2.- Copia de este libelo para el archivo del juzgado.

3. -Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

4.- Copia de la demanda en medio magnético con sus respectivos traslados.

CUANTÍA

Estimo la cuantía en **MINIMA: TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$31.443.241).**

COMPETENCIA

Puerta Sinisterra

A B O G A D O S

De acuerdo a lo normado por los artículos 15, 25 y 26 numeral 1 y 28 de la Ley 1564 de 2012, es usted competente por el domicilio de la demandada que es en el Municipio de Cali y por la cuantía de la acción.

AUTORIZACIÓN

Solicito al Señor Juez, sírvase autorizar a las siguientes personas: **JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.852.120, **LINA MARIA NARANJO PALMA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.953.172, **DIANA CAROLINA SALAS MARIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.213.192 con el objeto de que en nombre del suscrito retiren todos los **OFICIOS o DESPACHO COMISORIO**, en los casos previstos en el Código General del Proceso, lo que se extiende igualmente en el evento del rechazo de la demanda, sin perjuicio de lo que prevé el numeral 1° del artículo 114 del C.G.P, cuando establece que cualquier persona puede pedir copias simples del expediente.

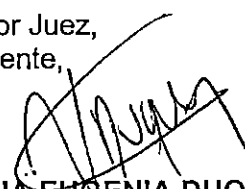
NOTIFICACIONES

- 1.- El **BANCO DE OCCIDENTE**, podrá ser notificada y su representante legal **LEILAM ARANGO DUEÑAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 38.557.437 de Cali en piso 2 del edificio Carvajal, ubicado en la carrera 4 No. 13-24 de Cali.
- 2.- El demandado: **WILLIAM JAVIER CANACUE GONZALEZ**, vecino de Cali, recibe notificación en la Calle 60 No 98 F- 33 Torre 5 Apto 502 de Cali.
- 3.- El suscrito recibe citaciones y notificaciones en la secretaria de su despacho o en su oficina de abogado situada en la Calle 26N No. 6-Bis-20, de Cali.

NOTIFICACIONES- DIRECCION ELECTRONICA

- 1.- Dirección electrónica de la parte demandante: djuridica@bancodeoccidente.com.co
- 2.- Dirección electrónica apoderado parte demandante: fpuerta@cpsabogados.com; vduque@cpsabogados.com
- 3.-Dirección electrónica de la parte demandada: wimagaby@yahoo.es

Del Señor Juez,
Atentamente,


VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
C.C. # 1.151.938.323 de Cali.
T.P. # 324.517 del C.S.J
PUERTA SINISTERRA ABOGADOS
Nit 900.271.514

Señor
JUEZ
E.

Consejo Municipal de Cali
S.

(REPARTO)

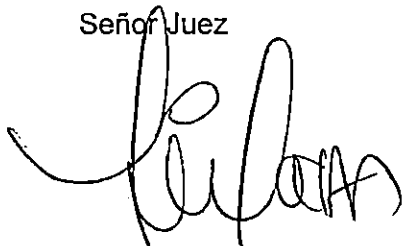
D.

La suscrita, mayor de edad, identificada como figura al pie de mi firma en mi condición de Representante Legal Judicial de **BANCO DE OCCIDENTE**, identificada con el Nit. No. 890300279-4, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial a **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS** Sociedad legalmente constituida, con domicilio en Cali con NIT No. 900271514, representada legalmente por **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN** identificado como figura al pie de su firma, para que en nombre y representación de la Sociedad, inicie, siga y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, contra **WILLAM JAVIER CANACUE GONZALEZ**, mayor edad, domiciliado en la ciudad de CALI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12277428, con el objeto de recaudar las obligaciones No. **0420012838/5406254167753815/4899250204590449**, en el pagaré sin numero, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, novar, renunciar, reasumir, sustituir, desistir recurrir, rematar, así como las necesarias para impetrar medidas cautelares y en general adelantar todos y cada una de las acciones tendientes al buen y fiel cumplimiento del presente mandato.

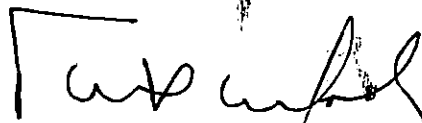
Sírvase Señor Juez, Reconocer personería al Doctor **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**, en los términos del poder conferido.

Señor Juez



LEILAM ARANGO DUEÑAS
C.C. No. 38.557.437 de Cali

ACEPTO:



FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN
C.C. No. 16.634.835 de Cali
T.P. No. 33.805 del C. S. de la J
REPRESENTANTE LEGAL

helfam



MARIA SOL SINISTERIA
NOTARIA CATORCE CALI

Ante esta Notaria comparece el señor
Lellam Arango Quina

Con C.C. No. *38657897* de *cali*

y declara que la firma puesta en este
documento es suya y el contenido del
mismo es cierto.

Fecha: *27 ENE 2020*



Certificado Generado con el Pin No: 4401615028558975

Generado el 07 de febrero de 2020 a las 18:00:28

• ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Sociedad anónima de carácter privado. Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente) y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018 , se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4401615028558975

Generado el 07 de febrero de 2020 a las 18:00:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Iván Mauricio Cepeda Díaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales



Certificado Generado con el Pin No: 4401615028558975

Generado el 07 de febrero de 2020 a las 18:00:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
German Alfonso Pinilla Fino Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 79650362	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Sofia Rotavista Figueroa Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 66996070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés León Cubides Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 80035643	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sonia Elena Clavijo Chaker Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 32703667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Armando Enrique Pua Vanegas Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 8505702	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Fernandez Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 1144061452	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Betancur Arroyave Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 71760335	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Henry Humberto Florez García Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 98585772	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Freddy Andrés Lozano Reyes Fecha de inicio del cargo: 10/12/2019	CC - 1140859352	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Díaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4401615028558975

Generado el 07 de febrero de 2020 a las 18:00:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Fernando Francisco Obregon Echavarria Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 15346950	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Fabio Manuel Guzman Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 19153335	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181480	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial



Certificado Generado con el Pin No: 4401615028558975

Generado el 07 de febrero de 2020 a las 18:00:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de de junio de 2018, la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 23/10/2019	CC - 70563426	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Darío Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 79142476	Vicepresidente Banca Corporativa
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Claudia Elena Carvajalino Pagano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4401615028558975

Generado el 07 de febrero de 2020 a las 18:00:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Mariluz Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 43744103	Gerente Normalización Medellín
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500721	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Efraín Ernesto Velásquez Vela Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 79151901	Vicepresidente Comercial de Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Mercadeo Personas encargado
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros


MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10 de Enero de 2020 10:40:56 AM

Recibo No. 7458463, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820V9TH8Q

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S

Nit.: 900271514-0

Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 759672-16

Fecha de matrícula : 10 de Marzo de 2009

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación: 01 de Abril de 2019

Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: C 26 NORTE AV 6 BIS 20

Municipio: Cali-Valle

Correo electrónico: mpuerta@cpsabogados.com

Teléfono comercial 1: 5190929

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: C 26 NORTE AV 6 BIS 20

Municipio: Cali-Valle

Correo electrónico de notificación: mpuerta@cpsabogados.com

Teléfono para notificación 1: 5190929

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10 de Enero de 2020 10:40:56 AM

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 02 de marzo de 2009 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2009 con el No. 2693 del Libro IX, Se constituyó PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA. INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CAMPO DEL DERECHO Y LAS FINANZAS.

EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL MISMO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ASI MISMO PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$50.000.000
No. de acciones:	500
Valor nominal:	\$100.000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$20.000.000
No. de acciones:	200
Valor nominal:	\$100.000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$20.000.000
No. De acciones:	200
Valor nominal:	\$100.000



REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRA, ADEMAS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 420 DEL CODIGO DE COMERCIO, LAS CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN CUALQUIER OTRA NORMA LEGAL VIGENTE.

REPRESENTANTE LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SOLO SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA CUANTIA NI LA NATURALEZA DEL ACTO. POR LO TANTO, SE ATENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 02 de marzo de 2009, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2009 No. 2693 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	C.C.16634835

Por Acta No. S/N del 10 de marzo de 2010, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2010 No. 4674 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARIA EUGENIA PUERTA SINISTERRA	C.C.31575573



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 10 de Enero de 2020 10:40:56 AM

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

Por Documento privado del 15 de diciembre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2017 No. 18866 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LILIANA PUERTA CASTRILLON	C.C.31870034
PROFESIONAL EN DERECHO	YAMILETH ZUÑIGA CARDONA	C.C.66845292
PROFESIONAL EN DERECHO	LINA MARIA OTERO ROMAN	C.C.29123768
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRA VASQUEZ	C.C.66976460

Por Documento privado del 12 de julio de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2019 No. 14307 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	C.C.16634835
PROFESIONAL EN DERECHO	DORIS CASTRO VALLEJO	C.C.31294426
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA JULIANA NADER CARDENAS	C.C.1107093862
PROFESIONAL EN DERECHO	VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	C.C.1151938323

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES JURIDICAS



ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Que LA SECRETARIA DE SALUD Fue INFORMADO(A) el 12 DE MARZO DE 2009 De la apertura del establecimiento de comercio. 759673-2 CONCERTEL

Que PLANEACION Fue INFORMADO(A) el 12 DE MARZO DE 2009 De la apertura del establecimiento de comercio. 759673-2 CONCERTEL

Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 12 DE MARZO DE 2009 De la apertura del establecimiento de comercio. 759673-2 CONCERTEL

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CONCERTEL
Matrícula No.: 759673-2
Fecha de matrícula: 10 de marzo de 2009
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: C 26 NORTE AV 6 BIS 20
Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE..

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital, abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 10 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 HORA: 10:40:56 AM



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10 de Enero de 2020 10:40:56 AM

[Handwritten signature]



Banco de Occidente

Por Valor de: \$ 31.443.241

Yo (nosotros) William Javier Conalve Gonzalez
C.C. 12.277.428

6453-4



6453-4

2E784336

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Cali, el día 21 del mes de Enero del año 2020 la suma de Treinta y un millones Cuatrocientos Cuarenta y tres mil doscientos Cuarenta y un Pesos Mde (\$ 31.443.241)

Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) deterioro o deprecia por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otros al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestro que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo, del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un evaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciera(mos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el evaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avals y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de

compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(amos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere; obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(amos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros; en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en **CALI** a los **11** días del mes de **AGOSTO** del año **2016**

LOS DEUDORES

Firma:

Nombre del Deudor: **WILLIAM JAVIER CANACUG**

Representante legal:

C.C.: **12277428**

Dirección: **Calle 13 No 23-29**

Teléfono: **315-6847240**

Firma:

Nombre del Deudor:

Representante legal:

C.C.:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:

Representante legal:

C.C.:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:

Representante legal:

C.C.:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:

Representante legal:

C.C.:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:

Representante legal:

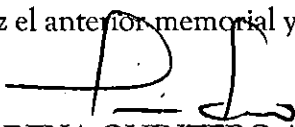
C.C.:

Dirección:

Teléfono:

36
Rad. 2020-00120

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020. A despacho de la señorita Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Sírvasse Proveer.


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

La secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, SEPTIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

EL apoderado de la entidad demandante solicita la sustitución del poder a él conferido y sea reconocida personería a la apoderada sustituta, de conformidad con el Art. 75 y siguientes del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado:

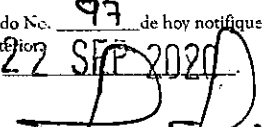
RESUELVE:

1.- Acéptese la sustitución del poder conferido por la demandante del Dr. NESTOR RAUL FRANCO RUIZ.

2.- Téngase como apoderado sustituto a la Dr. HERIBERTO RANGEL CUADRON identificado con la CC N° 14.442.909 de Cali (V) y T.P. N° 181.889 del C.S.J. en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE.

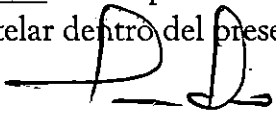

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Escudo No. 97	de hoy notifique el
auto anterior	Cali, 22 SEP 2020
	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaria	

RAD. 2020 - 00285

Santiago de Cali, Septiembre (16) de Dos Mil Veinte (2020).

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez solicitud de la parte actora respecto de medida cautelar dentro del presente proceso. Sírvasse proveer.


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE.

RAD. 2020 - 00285

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1244

Cali (V), Septiembre dieciséis (16) del Dos Mil Veinte (2.020).

En atención al memorial aportado por la profesional del derecho dentro del proceso ejecutivo adelantado por, FRISBA S.A.S., en contra de la parte demandada: ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL E.S.P. S.A.S., solicitando se decrete el embargo dineros de acreedores de la entidad demandada.

Revisado el expediente se encuentra que en el auto interlocutorio N° 1274 del 10 de agosto de 2020, con una enfocada justificación jurídica en uso pleno de las facultades del juez, dispuso regular la medida cautelar al encontrarse excesiva frente al valor de las pretensiones.

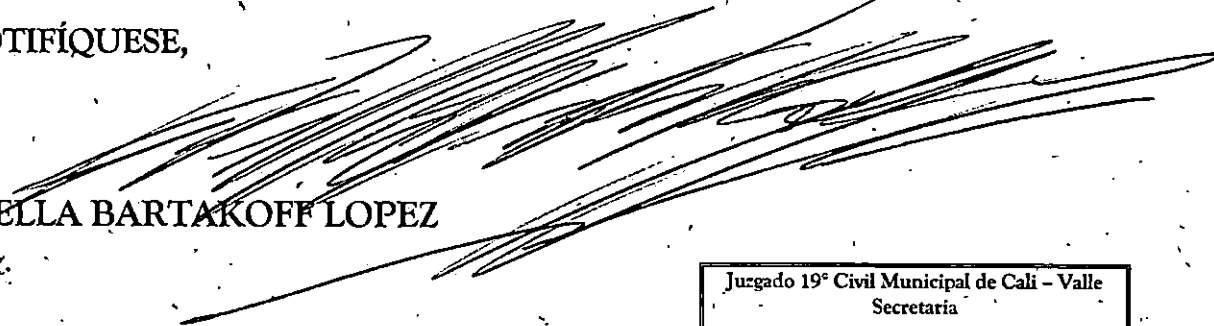
Sin embargo en la discreción que las medidas decretadas sean negadas o inefectivas, se procederá a darles trámite a las demás requeridas.

Por lo tanto, el Juzgado.

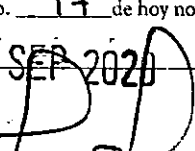
RESUELVE:

*.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto el auto N° 1274 del 10 de agosto de 2020, obrante a folio 2 del cuaderno 2º del expediente.

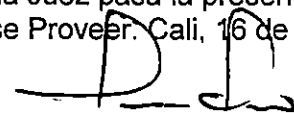
NOTIFÍQUESE,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	97
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	22 SEP 2020
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

SECRETARÍA: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA, informando que presenta inconsistencias. Sírvese Proveer. Cali, 16 de septiembre de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1564.
(Radicación: 2020-00443-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Al efectuar un análisis preliminar a la presente demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS instaurada por BANCO DE OCCIDENTE, actuando por intermedio de representante legal y a través de apoderado judicial contra sociedad DEPOSITOS DE MADERAS DEL PACIFICO SUR SAS, se observa que presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se aportó certificado de cámara de comercio de la sociedad demandada, por tanto no se puede corroborar su representante legal, ni su número de identificación (nit).
- 2.- En la parte inicial del libelo demandatorio se afirma que el poder fue conferido por LEILAM ARANGO DUEÑAS, lo que dista de la realidad, pues el poder lo otorgó el señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS; de quien se debe indicar en la demanda, identificación y domicilio.
- 3.- En la parte introductoria del libelo demandatorio, no quedó señalado clase de demanda, demandante, y menos a quien se demanda.
- 4.- Igualmente en la parte inicial de la demanda, no se indicó la identificación de la entidad demandante (nit), tal y como lo exige el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 5.- En los hechos de la demanda, no quedó indicada la fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (art.431 CGP).
- 6.- En el numeral 2º del acápite de pretensiones solicita intereses corrientes por un periodo que aún no se causa, pues estamos en el mes de septiembre y se solicitan hasta el mes de noviembre.
- 7.- En el acápite de pretensiones se está solicitando el pago de intereses desde fechas incoherente, pues los intereses corrientes o de plazo se causan legalmente, a partir de la suscripción de la obligación (16 de agosto de 2019); y los intereses moratorios se causan a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación, si se ha hecho uso de clausula aceleratoria, éstos intereses son causados un día después de haber dejado de pagar.
- 8.- En el numeral 5º del acápite de pretensiones, se está solicitando el pago de honorarios de abogado; éstos deben ser cancelados por su poderdante, y no por la parte demandada.
- 9.- En el acápite denominado partes y direcciones, se involucra a la señora LEILAM ARANGO DUEÑAS, persona que no interviene en este caso.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería amplia y suficiente al abogado, JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con CC.16.597.691 y T.P.34.456 expedida por el Consejo Superior

de la Judicatura; para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme a las voces y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

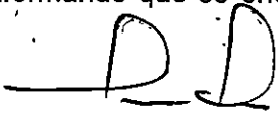
En Estado No. 99 ya hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 22 SEV 2020

Secretaria

13

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que se encuentra presentada en debida forma. Cali, 16 de septiembre de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1611.
(Radicación: 2020-00466-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones de pandemia por COVID-19, el Gobierno Nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se implementaron modificaciones respecto de algunas disposiciones del Código General del Proceso; así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 ordenó entre otros asuntos, que las demandas nuevas fueran remitidas a través de correo electrónico a la oficina de reparto para su admisión. Restringiendo la tención física al público.

Por lo anterior, resulta procedente el estudio de las demandas con títulos de ejecución en copia.

La demanda EJECUTIVA que antecede instaurada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., a través de representante legal, y por intermedio de mandatario judicial contra MARIA DELSAY GONZALEZ LONDOÑO reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- ORDENAR a **MARIA DELSAY GONZALEZ LONDOÑO** identificada con CC.31.491.332, pagar a la entidad demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$26.122.119=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré No.00000000000066590, obrante a folio 3 del presente cuaderno.

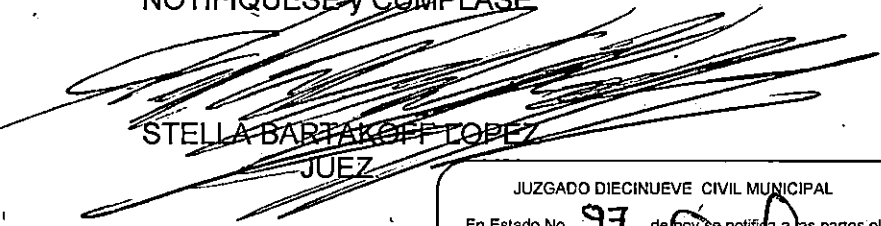
b) Intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **5 de junio de 2020** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso; o conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por la emergencia económica, social y ecológica por covid-19.

4.- RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado OSCAR MARIO GIRALDO, identificado con CC.94.074.917 y T.P.273.269 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme al poder conferido (fl.1).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>93</u>	de hoy, se notifica a las partes el
auto anterior.	Fecha: <u>22 SEP 2020</u>
Secretaria.	